

Comun de lo que se de testimonio de la Real Audiencia de Madrid por el
 rion y la respuesta de la Real Audiencia de Madrid. Dicho
 que ena rendim^o a que la proposicion anterior. Es la manera
 sima en difinida a defecto, visto, ni un cumran
 rias pues aunque esta villa tiene su comisionada
 ministro de los Ciertos y no obstante todos los años se
 paridoses, la manera allegado a uno e via se defecto
 en el en los reparim^o persona que de a en
 rias en el no ni tampoco le comia a ya abido agravia
 en los reparim^o pues para ello sea emp. m. en el
 Ayuntamiento de la Real Audiencia. Con libertad de poder en el año de
 rias a manifestar su fe y despues de concluido
 Republicano antes de cambiar los asuapicados. Sin em
 bargo de lo qual deseando en la Real Audiencia. El mayor ha visto que
 no se cause perjuicio a persona alguna a uniendo
 a que el Pro. Sindico pueda ser comprendido algu
 na cosa que no ay allegado a no e via de la Real Audiencia. a modo
 que el Pro. Sindico Manifiesta con toda claridad
 distincion y nominacion de defecto, lo que se hubiere
 quedado sin reparim^o en que años y por que
 motivos y por lo que esta villa en el interin que
 esto se eirifique no le cause perjuicio ni lepa perju
 zio

reparim^o

El dho Pro. Sindico Dijo que para comprobada de
 lo qual le ha dho con toda su anterior proposicion y
 difusa respuesta de la Real Audiencia de Madrid. Dijo que en lo que
 reparim^o de los parados años con lo que se le fere
 a la segunda de la Real Audiencia y de su proposicion. Tendiendo
 por la villa Dijo que el presente es critano cog
 a asistencia de los demas vecinos. El Arch. de la
 villa Manifiesta en el al procurador Sindico
 todos los reparim^o que tubare que no se

